

CONSTANCIA: En este proceso Verbal de Pertinencia, promovido a través de apoderado judicial por el señor Hernando Ramírez Ladino en contra de Joaquín Emilio López y Otros, se encontraron varias falencias que es preciso resolver, primero la demanda no cuenta con el dictamen pericial que nos permita determinar de forma técnica los linderos del bien, su ubicación y su plena identificación, además el pasado día 2 de febrero de 2024 el abogado Abelardo Aristizábal Zuluaga hizo llegar al despacho escrito con poder que le otorgó la señora María Ofelia López López, pide se le reconozca notificada por conducta concluyente, además copia del expediente digital. En cuanto a una de las demandadas Margarita López López de la que se contaba con dirección, no fue efectiva su ubicación. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 131

Vista la constancia que precede en este Proceso Verbal de Pertinencia, promovido a través de apoderada judicial por el señor HERNANDO RAMIREZ LADINO C.C. 4.344.160 en contra de JOAQUIN EMILIO LOPEZ ESPINOSA, EMILIO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, ARGEMIRO LOPEZ LOPEZ, JAIME ELIECER LOPEZ LOPEZ, LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ, FERNANDO DE JESUS LOPEZ LOPEZ, MARIA DORA LOPEZ LOPEZ, MARIA OLGA LOPEZ LOPEZ, MARIA GRACIELA LOPEZ LOPEZ, MARGARITA LOPEZ LOPEZ, MARIA OFELIA LOPEZ LOPEZ, BLANCA REGINA DE ARCOS DE LOPEZ, FERNANDO ELIAS LOPEZ GARCIA, GILDARDO DE JESUS AGUDELO GRAJALES, MARTIN EMILIO ECHEVERRY GARCIA, CARLOS ARTURO BECERRA OSPINA, JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ, CLAUDIA MARIA GARCIA LOPEZ, ROBERTO EMILIO GARCIA LOPEZ, MARTHA MONICA GARCIA LOPEZ, FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ, ANGELA MARIA GARCIA LOPEZ, CAMILO SANCHEZ TORO, ALEJANDRINA PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo lo normado en el Inciso Primero del Artículo 301 del CGP que dice:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Se ENTENDERÁ como notificada por Conducta Concluyente a la señora MARIA OFELIA LOPEZ LOPEZ C.C. 24.387.436, corriéndole traslado de la demanda por un término de veinte (20) días conforme lo reglamentado en el artículo 369 del CGP.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Hernando Ramírez Ladino.
Demandados: Joaquín Emilio López y Otros.
Radicado: 170424089-002-2019-00244-00.

De otra parte, se encontró que en la demanda hace falta el Dictamen Pericial. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de adjuntarlo, con apego a las exigencias contempladas en los artículos 226 y ss. del C.G.P.

En cuanto a la señora MARGARITA LOPEZ LOPEZ, ya que no se pudo establecer cuál es su paradero; siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a la señora MARGARITA LOPEZ LOPEZ, en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Hernando Ramírez Ladino.
Demandados: Joaquín Emilio López y Otros.
Radicado: 170424089-002-2019-00244-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 017 del 15 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c5a953f00ec46b2418f1f8067a7a95b97f3c50cbb3e81b8d532dfa37dfc05**

Documento generado en 14/02/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>